



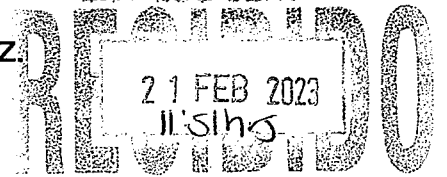
DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2023, Año de la Interculturalidad".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de febrero de 2023.
Oficio Núm.: LXV/SLS/023/2023.

Asunto: **Iniciativa con proyecto de decreto**
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud**. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

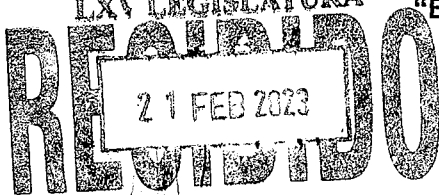


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

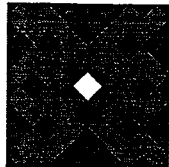


DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

77:54hrs jef

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO.

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2023, Año de la Interculturalidad".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de febrero de 2023.

Oficio Núm.: LXV/SLS/022/2023.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Planteamiento del problema.- Dentro de los sentidos con que cuenta cada ser humano, tenemos el sentido del oído, que les permite captar los sonidos que se producen en el entorno en que se encuentra, siendo el oído un órgano complejo e indispensable del cuerpo humano, pues por ese medio recibe informaciones sonoras y las transite al cerebro donde se procesa y coadyuva en la comunicación.

Por lo tanto, la pérdida del sentido de audición afecta la vida de quienes la sufren desde la dificultad de mantener una simple conversación hasta no poder escuchar a las demás personas que pretenden comunicarse.

Al respecto el Instituto Nacional de Geografía e Informática nos dice que en nuestro estado de Oaxaca existen 68 mil 388 personas con discapacidad auditiva, mientras que 116 mil 805 tienen poca dificultad para oír, incluso usando aparato auditivo.¹

La discapacidad auditiva es uno de los problemas de salud más comunes que afecta a los adultos mayores y ancianos. Aproximadamente una de cada tres personas de 65 a 74 años tiene algún nivel de pérdida de audición. Casi la mitad de las personas mayores de 75 años tienen dificultad para oír. Cuando se tienen problemas de audición, puede ser difícil entender y seguir los consejos del médico, responder a las advertencias y oír los timbres y las alarmas. También puede ser difícil disfrutar de las conversaciones con amigos y familia. Todo esto puede ser frustrante, vergonzoso e incluso peligroso.²

La pérdida de la audición ocurre cuando el sonido entra de manera normal al oído, pero debido a la presencia de daños en el oído interno o el nervio auditivo, el sonido no se procesa de manera que el cerebro lo pueda interpretar.³

Ahora bien, otro de los grandes problemas que enfrenta la población oaxaqueña es la pérdida del sentido de la vista, siendo el ojo el órgano sensorial más importante pues hasta el 80 % de todo lo percibimos nos llega a través de la vista siendo las que más

1. <https://oaxaca.quadratin.com.mx/con-discapacidad-o-limitacion-19-9-de-la-poblacion-en-oaxaca/>
2. <https://www.nidcd.nih.gov/es/espanol/perdida-de-audicion-en-los-adultos-mayores#:~:text=La%20p%C3%A9rdida%20de%20audici%C3%B3n%20es,nivel%20de%20p%C3%A9rdida%20de%20audici%C3%B3n>
3. <https://www.google.com/search?q=que+es+la+perdida+auditiva&og=que+es+la+perdida+auditiva&ags=chrome..69i57j0i512i4j0i22i30j0i22i30i625i4.15310j0i7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

“2023, Año de la Interculturalidad”.

nos protege de los peligros. Tan es así que aproximadamente ~~123 mil 440~~ 123 mil 440 personas tienen discapacidad visual, y 352 mil 981 tienen poca dificultad para ver, aun usando lentes.

II. Argumentación.- Es un imperativo que todo aquel que habita en el territorio oaxaqueño reciba la prestación de los servicios de salud pues al ser reconocido como un derecho humano es obligación fundamental del gobernante realizar todas aquellas acciones dirigidas a protegerlas y garantizarlas y se pueda alcanzar el goce del estado completo de bienestar físico, psíquico y social, sin tener que pagarlos, al respecto la Organización Mundial de Salud nos menciona “para que una comunidad o un país pueda alcanzar la cobertura sanitaria universal se han de cumplir varios requisitos, a saber:

1. Existencia de un sistema de salud sólido, eficiente y en buen funcionamiento, que satisfaga las necesidades de salud prioritarias en el marco de una atención centrada en las personas (incluidos servicios de VIH, tuberculosis, paludismo, enfermedades no transmisibles, salud materno infantil) para lo cual deberá:
 - a) proporcionar a las personas información y estímulos para que se mantengan sanas y prevengan enfermedades,
 - b) detectar enfermedades tempranamente,
 - c) disponer de medios para tratar las enfermedades,
 - d) ayudar a los pacientes mediante servicios de rehabilitación.

2. Asequibilidad: debe haber un sistema de financiación de los servicios de salud, de modo que las personas no tengan que padecer penurias financieras para utilizarlos. Esto se puede lograr por distintos medios.

3. Acceso a medicamentos y tecnologías esenciales para el diagnóstico y tratamiento de problemas médicos.
4. Una dotación suficiente de personal sanitario bien capacitado y motivado para prestar los servicios que satisfagan las necesidades de los pacientes, sobre la base de las mejores pruebas científicas disponibles.

La cobertura sanitaria universal tiene consecuencias directas para la salud de la población. El acceso a los servicios sanitarios permite a las personas ser más productivas y contribuir más activamente al bienestar de sus familias y comunidades. Además, asegura que los niños puedan asistir a la escuela y aprender. Al mismo tiempo, la protección contra riesgos financieros impide que las personas se empobrezcan al tener que pagar de su propio bolsillo los servicios de salud. Por lo tanto, la cobertura sanitaria universal es un componente fundamental del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, y un elemento clave de todo esfuerzo por reducir las desigualdades sociales. La cobertura universal es el sello distintivo de un gobierno determinado a mejorar el bienestar de todos sus ciudadanos”⁴.

En esa tesitura se realiza el planteamiento para que los problemas de la pérdida de audición y de la vista sean atendidos y que dichas atenciones deben estar establecido desde la ley estatal de salud como servicios básicos de salud en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad de manera.

Porque tanto la pérdida de la audición como de la vista pueden prevenirse con el uso adecuado de medicamentos o la utilización de métodos profesionales, estrategias y

4. https://www.who.int/features/qa/universal_health_coverage/es/

"2023, Año de la Interculturalidad".

aparatos pero que en muchas de las veces no se hace por la falta de recursos económicos afectando irremediablemente a las personas que viven en las zonas rurales y con muy bajos ingresos.

III. Fundamento legal.- Toda persona tiene el derecho a la protección del estado completo de bienestar físico y social porque es un derecho humano que debe ser garantizado íntegramente por el Estado, cuya obligación es la de vigilar de manera profesional y con las herramientas idóneas para su estricto cumplimiento con la finalidad de prevenir, controlar, curar y erradicar las enfermedades, con el objeto de que la población pueda alcanzar el grado máximo de bienestar, como lo establece el artículo cuarto Constitucional que en su parte conducente dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En consonancia el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, dice: "

"... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Sobre el mismo tema el artículo 23 de la Ley Estatal de Salud menciona:

Artículo 23. - Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en

general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

De la interpretación armónica de estas disposiciones constitucionales tenemos que la salud es un derecho humano que el Estado está obligado a garantizar a todos sus gobernados y por lo tanto tiene la obligación de proporcionarlo para cumplir con ese mandato esencial y la población oaxaqueña pueda alcanzar el más alto nivel posible de satisfacción en materia de salud.

Ahora bien, dado que ya es un derecho humano que el Estado esta obligado a prestar con calidad, y de manera gratuita, consideramos necesario que la atención a los discapacitados auditivos y visuales sobre todo de aquellos que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad, y que en un momento dado no cuentan con los recursos económicos para adquirir sus medicamentos o accesorios para aliviar sus necesidades, más en una entidad como la nuestra donde el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es uno de los Estados con más rezagos en los ámbito social y económica, como consecuencia más de la mitad de su población no se encuentra afiliada a algunas de las instituciones de seguridad social como el IMSS y el ISSSTE.

IV. Ordenamiento a modificar.- Con el objeto de coberturar a la población que sufre de pérdida auditiva y visual cuya atención sea catalogada dentro de los servicios básicos de salud y puedan ser beneficiados por los servicios universales de salud consideramos necesario reformar las fracciones XI y XII y adicionar la fracción XIII al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes,



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2023, Año de la Interculturalidad".

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XI y XII y adicionar la fracción XIII al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD.

ARTICULO 29.- "..."

I.- al X.- "..."

XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono;

XII.- La prevención y atención médica integral de las enfermedades auditivas y visuales;

XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Transitorios:

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LIV LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN